

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : RAMEDICAS S.A.S.
Demandado : MARITZA DEL CARMEN OROZCO Y DONAIRO ISRAEL SIERRA
Radicado : 20-001-40-03-004-2018-00510-00
Providencia : AUTO ORDENA ENVIAR DOCUMENTOS A SEGUROS ALFA S.A.

Mediante memorial allegado por la Gerente de Servicio al Cliente y Mercado de Seguros Alfa S.A., pide que se ponga en conocimiento de esa sociedad los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de pronunciarse acerca del requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2021, pues aduce que en mensaje de datos remitido el día 5 de agosto no se anexaron.

Al examinar la constancia de envío del correo electrónico al que hace alusión la memorialista se observa que le asiste razón dado que solo anexó el oficio No. 1063; por ende, se ordena que por Secretaría se remita los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante visibles en el archivo 16 del expediente electrónico.

Allegado el informe requerido y vencido el término de traslado, reingrésese el expediente al Despacho con el fin de fijar fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 57
HOY 27-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
Demandado : RICARDO BENITEZ ALVAREZ Y HERMINDA BENITEZ ALVAREZ
Radicado : 20-001-40-03-004-2020-00386-00
Providencia : AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, presentada por la señora Yaninis Elena Suarez Burgos el día 20 de mayo del año 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso establece que el Juez dará por terminado el proceso por pago y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente, cuando se presente un escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir solicitando dicha terminación.

Examinado el expediente se evidencia que la señora Yaninis Elena Suarez Burgos ostenta la calidad de apoderada judicial de la sociedad Espumados del Litoral S.A. y cuenta con facultad expresa para recibir, tal y como se evidencia en el poder especial visible a folio 3 del archivo 17 del expediente digital; por consiguiente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Asimismo, en vista de que dentro del proceso de la referencia no obra solicitud de inscripción de embargo de remanente proveniente de otro juzgado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el transcurso de este proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 57
HOY 27-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.
Demandado : RICARDO BENITEZ ALVAREZ Y HERMINDA BENITEZ ALVAREZ
Radicado : 20-001-40-03-004-2020-00386-00
Providencia : ACEPTA LA REVOCACIÓN DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA

Admitase la revocación del poder especial otorgado por el representante legal de la entidad demandante en favor del abogado Iván Guillermo Camargo Mojica y reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia a la abogada Yaninis Elena Suarez Burgos, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 3 del archivo 17 del expediente electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 57
HOY 27-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISEÍS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes : OMAIDA PALENCIA CARRILLO Y OTROS
Causantes : ROBERTO PALENCIA MOLINA Y LUD ELENA CARRILLO DE PALENCIA
Radicado : 20-001-40-03-004-2021-00119-00
Providencia : ABSTIENE DE PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de los solicitantes pide que se prescinda de la audiencia de inventarios y avalúos regulada en el artículo 501 del C.G.P. y, en su defecto, se apruebe mediante auto el inventario y avalúo anexo a la demanda y, como consecuencia, se le autorice presentar el trabajo de partición. Subsidiariamente, en el evento de no acoger la solicitud principal, se fije fecha para celebrar la audiencia que pretende se omita.

Al respecto, el artículo 13 del C.G.P. expresamente dispone que *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*.

Lo anterior conlleva a concluir que no es procedente prescindir de la audiencia de inventario y avalúos conforme lo pretende el apoderado judicial de las solicitantes, por consiguiente, se abstendrá el Despacho de acceder a ello teniendo en cuenta que no existe dentro del ordenamiento jurídico norma alguna que expresamente lo autorice.

Sin embargo, como quiera que se encuentra acreditados los requisitos contenidos en los artículos 490 y 501 del C.G.P., el Despacho señala **el día 28 de junio de 2022 a las 09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo conforme lo señala la norma en mención.

Se requiere al apoderado judicial de la solicitante con el fin de que allegue el trabajo de inventario por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la diligencia, por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar a través del correo electrónico: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente la administración de justicia, a causa de la pandemia, se les hace saber a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten los correos electrónicos de sus mandantes con el fin de que puedan recibir con antelación el link de la audiencia y el expediente digitalizado y que se establezca la conexión efectiva en la fecha y hora programada. En todo caso, los togados serán responsables de transmitir, a quien corresponda, la información oportuna que sobre el particular les sea entregada por el estrado.

Por último, se indica a las partes y sus apoderados que deberán estar atentos a la información sobre el modo en que se llevara a cabo la audiencia, conforme a los protocolos actuales diseñados por el Consejo Superior de la Judicatura, según la etapa y tipo de proceso que ocupa el conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de prescindir de la audiencia de inventario y avalúo conforme lo pretenden el apoderado judicial de las solicitantes, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Señalase el día **28 de junio de 2022 a las 09:00 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Requierase al apoderado judicial de la solicitante con el fin de que allegue el trabajo de inventario por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de la diligencia, por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar a través del correo electrónico: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 57
HOY 27-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RAMEDICAS S.A.S.
Demandado : MARITZA DEL CARMEN OROZCO Y DONAIRO ISRAEL SIERRA
Radicado : 20-001-40-03-004-2022-00006-00
Providencia : AUTO ABSTIENE DE CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante memorial de fecha 31 de marzo de 2022, la apoderada judicial de la demandante solicitó al Despacho que se corrija la providencia de fecha 29 de marzo de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago, puntualmente, porque en esa providencia se dijo que los intereses moratorios causados se deben liquidar desde el 5 de diciembre de **2021** siendo lo correcto, según ella, desde el 5 de diciembre de **2020**.

Al examinar la providencia en mención y el pagaré No. 0177 visible a folio 7 del archivo 01 del expediente de la demanda, se evidencia que en el título valor consta que la obligación ejecutada venció el día 4 de diciembre de 2020; sin embargo, se resalta que no se trata en este caso de un error aritmético o de transcripción por parte del Despacho dado que en la pretensión segunda de la demanda textualmente se pidió que se libere mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde el 5 de diciembre de 2021.

Es decir, que lo dispuesto en la providencia de fecha providencia 29 de marzo de 2022 corresponde expresamente a las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que este juzgador, en materia civil no cuenta con facultades *ultrapetita*, pues expresamente en inciso segundo del artículo 280 del C.G.P. dice: *“No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta”*.

Siendo esto así y evidenciar que no se trata de un error de transcripción o de redacción por parte del Despacho, se abstendrá de corregir la providencia de fecha 29 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de corregir la providencia de fecha 29 de marzo de 2022, conforme a las consideraciones expuesta en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 57
HOY 27-05-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

José F.